

DIRECTIVA N° 010 -2014-MINAGRI-DM

Normas, pautas y procedimientos para evaluar y aprobar proyectos de inversión privada como proyectos de interés nacional.

I. FINALIDAD

Promover y facilitar la inversión privada en el sector agrario que comprenda su ejecución en tierras erizas de propiedad estatal.

II. OBJETIVO

Establecer las normas, las pautas y el procedimiento para la evaluación y aprobación de proyectos de inversión privada agrarios como proyectos de interés nacional, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29151 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del MINAGRI y modificatoria, Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI

En todo lo no previsto en la presente directiva, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



IV. ALCANCE

- 4.1 Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y de Riego
- 4.2 Dirección General de Negocios Agrarios
- 4.3 Oficina General de Asesoría Jurídica.

V. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Negocios Agrarios es el órgano responsable del cumplimiento e implementación de la presente Directiva, salvo en la parte correspondiente a la aprobación de la respectiva Resolución Ministerial.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Los proyectos de inversión privada de naturaleza agraria cuyas ejecuciones requieran la compraventa directa de tierras de dominio privado del Estado, deberán sujetarse a los lineamientos contenidos en la presente directiva para ser declarados de interés nacional.

6.2 Los proyectos de inversión privada deberán reunir las siguientes características generales:

- a) Tienen por objeto desarrollar un cultivo o crianza
- b) Uso eficiente del recurso hídrico, con indicación de la fuente de suministro hídrico.
- c) Monto de inversión mínima equivalente a mil (1 000) unidades impositivas tributarias vigentes al año de presentación del proyecto para su evaluación, sin contar el costo de adquisición del terreno.
- d) Sustento técnico de la viabilidad técnica, económica, financiera y legal. El sustento deberá comprender el acceso a la infraestructura pública necesaria para el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto.
- e) Plazo de implementación y cronograma de inversiones.

6.3 En caso de cultivos, deberá contemplar adicionalmente lo siguiente:

- a) Extensión no menor de cien (100) hectáreas, que podrán conformarse entre lotes contiguos o próximos entre sí.
- b) Instalación de sistemas de riego tecnificado.
- c) Cultivos destinados a atender la demanda de los mercados externos.
- d) Generación de no menos de diez mil (10 000) jornales, con carácter anual, a partir de la conclusión de la fase de ejecución del proyecto.
- e) Período de ejecución de inversiones no mayor a cinco años.

6.4 En caso de crías, deberá contemplar adicionalmente lo siguiente:

- a) Extensión no menor de trescientas (300) hectáreas.
- b) Valor agregado generado por la actividad, o productos destinados a atender la demanda de mercados externos.
- c) Generación de no menos de cien puestos de trabajo directo.
- d) Período de ejecución de inversiones no mayor a tres años.



6.5 En ambos casos, deberá identificar y sustentar la idoneidad y conveniencia del terreno de propiedad estatal para la ejecución del proyecto, debiéndose acreditar que el o los predios identificados, según sea el caso, cuentan con la zonificación adecuada para desarrollar actividades agrarias, otorgada por la autoridad local correspondiente. La ejecución del proyecto podrá comprender el área total o parcial de un predio inscrito.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

7.1 Inicio del procedimiento. Requisitos

El administrado que pretenda la ejecución del proyecto de inversión privada conforme a lo establecido en la presente directiva, deberá presentar ante la mesa de partes del Ministerio de Agricultura y Riego, una solicitud de calificación y declaración de interés nacional conforme a la Ley N° 29151, acompañado del expediente técnico sustentatorio del proyecto de inversión, que deberá contener el plano de ubicación del predio y el certificado literal de dominio o en su defecto el Certificado de Búsqueda Catastral otorgado por la respectiva Oficina Registral. La solicitud será derivada a la Dirección General de Negocios Agrarios.

7.2 Plazo del procedimiento

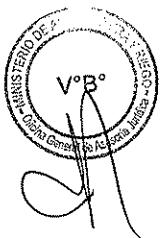
El procedimiento previsto en la presente directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días útiles contados a partir de la presentación de la solicitud ante la mesa de partes, bajo responsabilidad administrativa disciplinaria del o los funcionario/s infractor/es.

El incumplimiento del plazo constituye falta de carácter disciplinario grave la cual se procesará conforme a las reglas procedimentales del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador previsto en la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

7.3 Evaluación del proyecto

La Dirección General de Negocios Agrarios evaluará el proyecto de inversión privada en un plazo no mayor de veinte (20) días útiles, salvo los casos cuyo plazo es menor, conforme a lo contemplado en la presente directiva.

La evaluación se efectúa bajo los lineamientos establecidos en el numeral VI Disposiciones Generales, de la presente directiva,



verificando el cumplimiento y consistencia del proyecto, debiendo emitir el respectivo informe técnico.

De ser necesario, se podrá requerir información adicional al administrado o información u opinión a otros órganos del MINAGRI o entidades públicas, sin que ello pueda justificar la dilación del plazo establecido en el presente numeral para emitir pronunciamiento.

7.4 Observaciones

De existir observaciones por sustento insuficiente o inconsistencias en el proyecto, o carencia de documentación, se comunicará al administrado a fin que subsane las observaciones en un plazo no mayor de diez días útiles. Vencido dicho plazo sin que se subsane total o parcialmente las observaciones formuladas, se procederá a dar por culminado el procedimiento sin que tal pronunciamiento afecte el derecho del administrado de poder formular nuevamente su solicitud.

7.5 Informe técnico

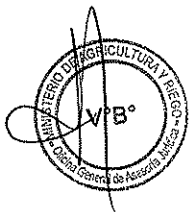
De cumplir el proyecto con los lineamientos establecidos en la presente directiva, dentro del plazo de los veinte días señalados en el numeral 7.4, la Dirección General de Negocios Agrarios emite un informe técnico, debidamente suscrito por el profesional responsable de su elaboración, así como del funcionario responsable de la Dirección de Negocios Agrícolas o la Dirección de Negocios Pecuarios, según sea el caso, en su calidad de responsable de la supervisión de la elaboración del informe, y aprobado por el Director General. El informe técnico se pronunciará sobre si el proyecto de inversión evaluado califica como proyecto de interés nacional.

El informe es remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica para evaluación y emisión de informe legal.

7.6 Informe legal

En un plazo no mayor de tres días útiles, la Oficina General de Asesoría Jurídica deberá evaluar el expediente y emitir su informe legal sobre el cumplimiento del marco legal vigente.

De ser favorable, se elaborará adicionalmente el proyecto de resolución ministerial a través de la cual se declara de interés nacional el proyecto de inversión privada debiéndose consignar el nombre o razón social del administrado, la ubicación del o los predios estatales y los datos referidos a la inscripción registral de dominio, procediendo a remitir el expediente a la Secretaría General.



Además señalará que en la oportunidad en que se autorice la venta del predio para la ejecución del proyecto de inversión privada, se deberá exigir al inversionista los requisitos relativos al cumplimiento de la normatividad ambiental, a la inexistencia de restos arqueológicos, a la no superposición con áreas naturales protegidas y a la disponibilidad de recursos hídricos para la ejecución del proyecto de inversión.

En caso de observación, se devolverá el expediente a la Dirección General de Negocios Agrarios para la subsanación respectiva. En este caso, la Dirección General de Negocios Agrarios deberá emitir un nuevo informe técnico según lo establecido en el numeral 7.4 de la presente directiva.

7.7 Evaluación por Alta Dirección

Recibido el expediente por la Secretaría General, procederá a su evaluación y trámite respectivo, derivándolo al Despacho del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y de Riego.

El proyecto de resolución ministerial, debidamente visado, deberá ser puesto para la consideración del Ministro de Agricultura y Riego dentro del plazo de treinta días útiles previsto en el numeral 7.2 de la presente directiva.

De existir observación formulada por la Alta Dirección, el expediente será devuelto al órgano respectivo para la subsanación correspondiente, sin que ello justifique la dilación del plazo establecido en el mencionado numeral 7.2

7.8 Emisión de la Resolución Ministerial

La resolución ministerial será comunicada al administrado así como a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.